aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901347280	4	CONSORCIO M&Q METRO	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 15 A No. 121 - 12 OFICINA 501	CALI-VALLE	6203317	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-03	2021-04	951345008	9418514604	E	2021/04/21	2021/04/09	BANCOLOMBIA	0	$12,876,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (21 Afiliados)						$38,085,194	$6,253,400			$45,085,194	$1,803,600			$45,085,194	$1,803,600			$45,085,194	$3,015,900		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINC CL (2 Afiliados)						$1,908,526	$305,400			$1,908,526	$76,400			$1,908,526	$76,400			$1,908,526	$10,100		$0	$0
Ciudad: CALI Depto: VALLE (2 Afiliados)						$1,908,526	$305,400			$1,908,526	$76,400			$1,908,526	$76,400			$1,908,526	$10,100		$0	$0
1	CC	1143842305	FUENTES NATALY	230201	30	$1,000,000	$160,000	EPS010	30	$1,000,000	$40,000	CCF56	30	$1,000,000	$40,000	14-25	30	$1,000,000	$5,300	30	$0	$0
2	CC	52178599	GUEVARA MAGNOLIA	230301	30	$908,526	$145,400	EPS010	30	$908,526	$36,400	CCF56	30	$908,526	$36,400	14-25	30	$908,526	$4,800	30	$0	$0
Centro de Trabajo: RIESGO 5 (19 Afiliados)						$36,176,668	$5,948,000			$43,176,668	$1,727,200			$43,176,668	$1,727,200			$43,176,668	$3,005,800		$0	$0
Ciudad: CALI Depto: VALLE (19 Afiliados)						$36,176,668	$5,948,000			$43,176,668	$1,727,200			$43,176,668	$1,727,200			$43,176,668	$3,005,800		$0	$0
3	CC	1151941596	BECERRA JULIAN	230301	30	$3,650,000	$620,600	EPS016	30	$3,650,000	$146,000	CCF56	30	$3,650,000	$146,000	14-25	30	$3,650,000	$254,100	30	$0	$0
4	CC	66845897	BEJARANO DIANA	25-14	30	$4,000,000	$680,000	EPS018	30	$4,000,000	$160,000	CCF56	30	$4,000,000	$160,000	14-25	30	$4,000,000	$278,400	30	$0	$0
5	CC	9727466	CAÑAS HESMIR	230301	30	$1,700,000	$272,000	EPS005	30	$1,700,000	$68,000	CCF56	30	$1,700,000	$68,000	14-25	30	$1,700,000	$118,400	30	$0	$0
6	CC	31166391	ESCOBAR OLGA	230201	30	$4,300,000	$731,000	EPS016	30	$4,300,000	$172,000	CCF56	30	$4,300,000	$172,000	14-25	30	$4,300,000	$299,300	30	$0	$0
7	CC	19329684	HERNANDEZ GUILLERMO		0	$0	$0	EPS017	30	$7,000,000	$280,000	CCF56	30	$7,000,000	$280,000	14-25	30	$7,000,000	$487,200	30	$0	$0
8	CC	14577095	JARAMILLO PABLO	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS016	30	$4,000,000	$160,000	CCF56	30	$4,000,000	$160,000	14-25	30	$4,000,000	$278,400	30	$0	$0
9	CC	16653171	JORDAN FABIO	25-14	30	$1,100,000	$176,000	EPS012	30	$1,100,000	$44,000	CCF56	30	$1,100,000	$44,000	14-25	30	$1,100,000	$76,600	30	$0	$0
10	CC	1143952005	MEDINA LEYDY	230301	30	$1,400,000	$224,000	EPS016	30	$1,400,000	$56,000	CCF56	30	$1,400,000	$56,000	14-25	30	$1,400,000	$97,500	30	$0	$0
11	CC	16645776	MILLAN DAVID	25-14	30	$1,700,000	$272,000	EPS005	30	$1,700,000	$68,000	CCF56	30	$1,700,000	$68,000	14-25	30	$1,700,000	$118,400	30	$0	$0
12	CC	1144081754	MOSOS INGRY	230201	11	$733,334	$117,400	EPS016	11	$733,334	$29,400	CCF56	11	$733,334	$29,400	14-25	11	$733,334	$51,100	11	$0	$0
13	CC	38565997	ORTIZ ANLLY	231001	30	$2,300,000	$368,000	EPS005	30	$2,300,000	$92,000	CCF56	30	$2,300,000	$92,000	14-25	30	$2,300,000	$160,100	30	$0	$0
14	CC	38614388	PAZ LUZ	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS010	30	$1,100,000	$44,000	CCF56	30	$1,100,000	$44,000	14-25	30	$1,100,000	$76,600	30	$0	$0
15	CC	1061693588	PRIETO PABLO	230201	16	$853,334	$136,600	EPS037	16	$853,334	$34,200	CCF56	16	$853,334	$34,200	14-25	16	$853,334	$59,400	16	$0	$0
16	CC	66738993	RIASCOS MARTHA	230201	11	$440,000	$70,400	EPS005	11	$440,000	$17,600	CCF56	11	$440,000	$17,600	14-25	11	$440,000	$30,700	11	$0	$0
17	CC	1144132865	RIVAS BRAYAN	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS005	30	$1,100,000	$44,000	CCF56	30	$1,100,000	$44,000	14-25	30	$1,100,000	$76,600	30	$0	$0
18	CC	14702325	SANCLEMENTE JOHN	230201	30	$1,900,000	$304,000	EPS018	30	$1,900,000	$76,000	CCF56	30	$1,900,000	$76,000	14-25	30	$1,900,000	$132,300	30	$0	$0
19	CC	1143861925	STADLIN CATALINA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS010	30	$2,000,000	$80,000	CCF56	30	$2,000,000	$80,000	14-25	30	$2,000,000	$139,200	30	$0	$0
20	CC	1012383769	TORRES LUISA	230301	30	$2,800,000	$448,000	EPS005	30	$2,800,000	$112,000	CCF56	30	$2,800,000	$112,000	14-25	30	$2,800,000	$194,900	30	$0	$0
21	CC	1006181319	VELASCO KAREN	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS018	30	$1,100,000	$44,000	CCF56	30	$1,100,000	$44,000	14-25	30	$1,100,000	$76,600	30	$0	$0
Total			**Afiliados(21)**			$38,085,194	$6,253,400			$45,085,194	$1,803,600			$45,085,194	$1,803,600			$45,085,194	$3,015,900		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901347280	4	CONSORCIO M&Q METRO	A - 200 O MAS COTIZANTES	PRINCIPAL	CRA 15 A No. 121 - 12 OFICINA 501	CALI-VALLE	6203317	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-03	2021-04	951345008	9418514604	E	2021/04/21	2021/04/09	BANCOLOMBIA	0	$12,876,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				20	$6,253,400	$0	$0	$6,253,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$368,000	$0	$0	$368,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$1,128,000	$0	$0	$1,128,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	9	$2,558,000	$0	$0	$2,558,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	7	$2,199,400	$0	$0	$2,199,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				21	$3,015,900	$0	$0	$3,015,900
COLMENA	14-25	800,226,175	3	21	$3,015,900	$0	$0	$3,015,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				21	$1,803,600	$0	$0	$1,803,600
COMFENALCO VALLE	CCF56	890,303,093	5	21	$1,803,600	$0	$0	$1,803,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				21	$1,803,600	$0	$0	$1,803,600
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$44,000	$0	$0	$44,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	5	$563,400	$0	$0	$563,400
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	4	$200,400	$0	$0	$200,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$280,000	$0	$0	$280,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$34,200	$0	$0	$34,200
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	3	$280,000	$0	$0	$280,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	6	$401,600	$0	$0	$401,600
TOTAL				**21**	**$12,876,500**	**$0**	**$0**	**$12,876,500**

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_13463105

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2017_12856991
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19329684
NOMBRE CAUSANTE: GUILLERMO HERNAN HERNANDEZ PAEZ

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 21 de diciembre de 2017

Se presentó GUILLERMO HERNAN HERNANDEZ PAEZ, identificado con CC 19329684 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 262981 del 22 de noviembre de 2017, mediante la cual RECONOCER EL PAGO DE UNA PENSION DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: GUILLERMO HERNANDEZ PAEZ
CC 19329684

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Elba Maria Usta Tirado
CC 25872656

VIGILADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 262981
RADICADO No. 2017_3677319 22 NOV 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERNANDEZ PAEZ GUILLERMO HERNAN,** identificado(a) con CC No. 19,329,684, solicita el 10 de abril de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_3677319.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19721201	19730201	TIEMPO SERVICIO	63
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19731220	19740201	TIEMPO SERVICIO	44
CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	19741204	19770630	TIEMPO SERVICIO	940
ARINCO LTDA	19780102	19781113	TIEMPO SERVICIO	316
DPTO CUND	19781114	19810310	TIEMPO SERVICIO	837
DPTO CUND	19810409	19901107	TIEMPO SERVICIO	3449
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19810504	19811231	TIEMPO SERVICIO	242
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19820101	19820301	TIEMPO SERVICIO	60
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19821201	19821231	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19830517	19830530	TIEMPO SERVICIO	14
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19830601	19831231	TIEMPO SERVICIO	214
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO	365
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19860101	19860131	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19860201	19860731	TIEMPO SERVICIO	181
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19860801	19861231	TIEMPO SERVICIO	153

SUB 262981
22 NOV 2017

UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19870101	19870131	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19870201	19871230	TIEMPO SERVICIO	333
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19871231	19871231	TIEMPO SERVICIO	1
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19880101	19880131	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19880301	19880331	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	365
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
DPTO CUND	19901108	19930330	TIEMPO SERVICIO	863
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO	59
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910301	19910331	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910401	19910430	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910501	19910731	TIEMPO SERVICIO	92
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19910901	19910930	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19911001	19911231	TIEMPO SERVICIO	92
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
DPTO CUND	19930505	19950228	TIEMPO SERVICIO	656
UNIVERSIDAD SOCIAL CATOLICA	19940101	19941031	TIEMPO SERVICIO	304
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	19950101	19950731	TIEMPO SERVICIO	210
MINTRANSPORTE	19960301	19960320	TIEMPO SERVICIO	20
MINTRANSPORTE	19960401	19961231	TIEMPO SERVICIO	270
MINTRANSPORTE	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
MINTRANSPORTE	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
MINTRANSPORTE	19970401	19970531	TIEMPO SERVICIO	60
MINTRANSPORTE	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
MINTRANSPORTE	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
MINTRANSPORTE	19970801	19971229	TIEMPO SERVICIO	149
CONS INECONTE MURILLO LOBO G P	19980201	19980630	TIEMPO SERVICIO	150
CONS INECONTE MURILLO LOBO G P	19980701	19980831	TIEMPO SERVICIO	60
CONS INECONTE MURILLO LOBO G P	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20000101	20000107	TIEMPO SERVICIO	7
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 262981
22 NOV 2017

UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20000601	20001231	TIEMPO SERVICIO	210
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20010901	20011231	TIEMPO SERVICIO	120
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	20020101	20020630	TIEMPO SERVICIO	180
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20030101	20030115	TIEMPO SERVICIO	15
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
1 HERNANDEZ PAEZ	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
1 HERNANDEZ PAEZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
MURCIA MURCIA S A	20090901	20090919	TIEMPO SERVICIO	19
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20091001	20091130	TIEMPO SERVICIO	60
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
UNION TEMPORAL VIAS DE CUNDINA	20100201	20100221	TIEMPO SERVICIO	21
UNION TEMPORAL VIAS DE CUNDINA	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
UNION TEMPORAL VIAS DE CUNDINA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
IC E I N LTDA INGENIEROS CONST	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20120801	20120930	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
CONSTRUCTORA TEDDY S R L	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y	20130601	20130620	TIEMPO SERVICIO	20
1 CONALVIAS LTDA	20130701	20130709	TIEMPO SERVICIO	9
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONALVIAS LTDA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
1 CONALVIAS LTDA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 262981
22 NOV 2017

1 CONALVIAS LTDA	20140201	20140630	TIEMPO SERVICIO	150
1 CONALVIAS LTDA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
1 CONALVIAS LTDA	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
DUARTE ANGARITA INGENIERIA LTD	20140901	20140912	TIEMPO SERVICIO	12
DUARTE ANGARITA INGENIERIA LTD	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
DUARTE ANGARITA INGENIERIA LTD	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
DUARTE ANGARITA INGENIERIA LTD	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
CONSORCIO PCP	20160901	20160928	TIEMPO SERVICIO	28
CONSORCIO PCP	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
CONSORCIO PCP	20170101	20170930	TIEMPO SERVICIO	270
DPTO CUND	28 DIAS		INTERRUPCION	28

Que el asegurado cuenta con tiempos públicos no cotizados a esta administradora de pensiones los cuales fueron aportados los formatos de la Información laboral No 1,2,3 (CLEBP), y se tienen en cuenta para el estudio de la prestación así:

ENTIDAD LABORO	ADMINISTRADORA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	14/11/1978	10/03/1981
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	09/04/1981	07/11/1990
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	08/11/1990	30/03/1993
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	05/05/1993	28/02/1995
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	11/03/1981 (Interrupción)	08/04/1981 (Interrupción)

Que conforme lo anterior, el interesado acredita tiempos cotizados a COLPENSIONES y tiempos cotizados a otras cajas un total de 12,434 días laborados, correspondientes a 1,776 semanas.

Que nació el 5 de abril de 1955 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que resulta pertinente indicar que la presente prestación habrá de financiarse mediante el pago concurrente de las entidades arriba citadas a través del pago de la correspondiente cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad, así lo dispone el artículo 2 de la ley 33 de 1985 que a reglón dispone:

"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos

SUB 262981
22 NOV 2017

deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales"

Que esta Administradora de Pensiones mediante comunicación BZ2017_3677319-2756172 remitió al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el proyecto del acto administrativo a través del cual se pretendía reconocer una Pensión de Vejez a favor del señor **HERNANDEZ PAEZ GUILLERMO HERNAN**, junto con los respectivos soportes, comunicación que fue debidamente recibida el 23 de octubre de 2017 según se observa en la Guía de Correos No. GA87020061903

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) preceptúa en su artículo 84:

"Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso..."

Que transcurrido el término exigido por la Ley 33 de 1985, para el caso específico, se evidencia que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA no se pronunció respecto de la consulta elevada por esta Administradora de Pensiones, razón por la cual, se tendrá por aceptada la concurrencia pensional del citado ente territorial.

Que una vez verificado el aplicativo de Historia Laboral se evidencia un traslado con fecha del 12 de agosto de 2014 del Régimen Ahorro Individual con Solidaridad (PORVENIR SA), al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (COLPENSIONES), motivo por el cual se preguntó a la Dirección de Servicio al Ciudadano de esta entidad la fecha exacta del traslado, por lo cual manifestaron lo siguiente:

"(...) *le informo que el documento 19329684, regreso a colpensiones por un traslado por tutela que se hizo efectivo12/08/2014.*"

Debido a lo anterior se le pone de presente lo siguiente:

Que de conformidad con la Circular Interna 08 de 2014, establece lo siguiente respecto a la conservación del régimen de transición cuando se presenta Traslado al RAIS.

SUB 262981
22 NOV 2017

(...)

1.3CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C – 789 de 2002, C – 754 de 2004, C – 1024 de 2004, SU – 062 de 2010, SU – 130 de 2013 y SU – 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

(...)

6. Los afiliados que se trasladaron acogiéndose a las Sentencias SU – 062 de 2010, SU – 130 y SU – 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), SI requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad (Circular 06 de 2011 de Superintendencia Financiera de Colombia)

(...)

Que verificado el acumulado de tiempos entre lo cotizado al ISS hoy Colpensiones y a otras cajas, el peticionario tiene más de 15 años de servicio a la entrada en vigente el Sistema General de Pensiones, motivo por el cual, esta entidad procede a estudiar la prestación de acuerdo a lo siguiente:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), **a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.**

De acuerdo a lo anterior, el peticionario cumple, tanto lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 como también lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005. En este orden de ideas se va a proceder a estudiar con las normas aplicables al caso en concreto.

SUB 262981
22 NOV 2017

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, "*el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio*".

Que revisadas las normas indicadas anteriormente, no se le puede aplicar la ley 33 de 1985 dado que al 31 de diciembre de 2014 (fecha en que se acaba la transición), el peticionario no cuenta con 20 años de servicios publicos, igualmente no cumple con lo preceptuado con la ley 71 de 1988 en razón a que al 31 de diciembre de 2014 no cumple con la edad mínima requerida (60 años).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

De acuerdo a lo anterior, que si bien el peticionario cumple con los requisitos anteriormente mencionados, se evidencia que cumple la edad de 60 años el **5 de abril de 2015**, fecha para la cual el régimen de transición ya se había acabado, pues como se menciona en el acto legislativo 01 de 2005, el régimen de transición se acaba el 31 de diciembre de 2014, por consiguiente la única norma que permite el estudio de la pensión de vejez es la establecida en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003 que a la letra dice: "para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones":

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre, partir del 1º de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete años de edad para la mujer y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

SUB 262981
22 NOV 2017

A partir del 1º de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1º de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015" de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

SUB 262981
22 NOV 2017

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,608,317 x 75.20 = $4,217,454

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	5 de abril de 2017	1 de diciembre de 2017	5,608,317.00	3,862,365.00	1	75.20	4,217,454.00	SI

SUB 262981
22 NOV 2017

Que revisada la historia laboral del peticionario, no obra novedad de retiro con los últimos empleadores dentro de los 4 años anteriores al 2017, por tanto, el disfrute de la presente pensión será a partir de **1 de diciembre de 2017** (corte de nómina) según las reglas de efectividad antes descritas.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
EPS-S CONVIDA	5805	$1,472,001.00	34.90
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10827	$2,745,453.00	65.10

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y CPA CA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HERNANDEZ PAEZ GUILLERMO HERNAN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2017 = $4,217,454

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201712 que se paga en el periodo 201801 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA ZONA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
EPS-S CONVIDA	5805	$1,472,001.00	34.90
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10827	$2,745,453.00	65.10

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar el contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERNANDEZ PAEZ GUILLERMO HERNAN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos

SUB 262981
22 NOV 2017

recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

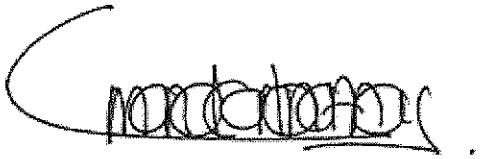

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

DARWIN AMADO DUARTE
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA HELENA REYES GONZALEZ

JOSE EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO
Revisor

COL-VEJ-03-502,1

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **GUILLERMO HERNAN HERNANDEZ PAEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 19329684**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-04** a **2021-04** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 4,777,368.00*	TERCERO POPULAR	*$ 2,027,332.00*
		SALUD EPS FAMISANAR	*$ 573,300.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 4,777,368.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 2,600,632.00*
		NETO GIRADO	*$ 2,176,736.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 13 de mayo de 2021.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados